



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por **NATALIA GÓMEZ MUÑOZ** en contra de la CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS; en correos remitidos del 18 de agosto y 01 de septiembre de 2020 por la apoderada de la parte actora (doc.03-04 expediente digital), solicita que el Despacho realice la notificación a la entidad demandada al correo electrónico [areajudica@genesisips.com.co](mailto:areajudica@genesisips.com.co)

Frente a dicha solicitud, el Despacho DENIEGA lo pedido. Para lo anterior deberá partir la señora apoderada que la notificación de las entidades del sector privado de la economía, es un acto de parte por definición legal. Es decir, la notificación a dicha IPS, es una carga procesal de la parte actora.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, es procedente **REQUIERE** a la parte actora, para que realice las acciones para la remisión de las citaciones para la notificación personal y por aviso a la demandada, que cumpla con los requisitos del artículo 29 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C. G. del P., aportando las constancias de envío con los correspondientes sellos de cotejo.

Es importante, que para efectos de la notificación personal de la entidad accionada, la parte actora, según lo regulado en el Decreto 806 de 2020, también podrá realizar la notificación, sin incurrir en mixturas en cuanto a las formas notificadorias; o en su defecto, considerando que el auto admisorio de la demanda fue emitido el 31 de octubre de 2019, es decir, con anterioridad a la expedición de dicho Decreto; motivo por el cual podrá notificar el auto admisorio, de conformidad con la normatividad que se consagró en el auto admisorio (artículo 29 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C. G. del P.).

Adicionalmente, en razón de las limitaciones con las que cuenta el juzgado para ingreso del público en general al edificio, se le recomienda a la parte actora modificar las citaciones, en el sentido de informar a la demandada, que el canal de comunicación del juzgado para efectos de organizar la forma en la que se realizara la notificación personal es el correo [j05labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO  
JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -  
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**  
Nº **064** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy  
**25 de agosto de 2021** a las 8:00 a.m.



\_\_\_\_\_  
LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN  
SECRETARIA

JCP

**Firmado Por:**

**John Alfonso Aristizabal Giraldo**

**Juez Circuito**

**Laboral 05**

**Juzgado De Circuito**

**Antioquia - Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a5bf932db3fa72191f75179d4d9096e2a16a3b571ea8f79dfd0eb781dab669a**

Documento generado en 24/08/2021 02:51:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**